

## ESTATUTOS SOCIALES ENERGY SOLAR TECH, S.A.

### 1. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "Energy Solar Tech, S.A." (la "Sociedad").

### 2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: Actividad principal: 35.14/ Comercio de energía eléctrica. Otras actividades: 35.19/ Producción de energía eléctrica de otros tipos, 43.21/ Instalaciones eléctricas, 77.39/ Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles, 46.18/ Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos, 41.22/ Construcción de edificios no residenciales. Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la Sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

### 3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.

### 4. DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Las Rozas de Madrid (28232 - Madrid), calle José Echegaray, número 8, edificio 1, planta 1ª.

### 5. CAPITAL SOCIAL

1. El capital de la Sociedad asciende a 80.854,128 euros y se halla dividido en 26.951.376 acciones, de 0,003 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie.
2. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, la transmisión y demás derechos se obtienen mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.
3. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.

### 6. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un accionista reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar, directa o indirectamente, una participación de control y, en todo caso, cuando alcance un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30%, la transmisión de la aludida participación

solo será eficaz frente a la Sociedad si el adquirente formula una oferta dirigida a la totalidad de los accionistas en las condiciones previstas por la normativa de ofertas públicas de adquisición.

3. Régimen estatutario de adquisición de control por concentración de derechos políticos:

Quien alcance, directa o indirectamente, individualmente o de forma conjunta con personas vinculadas o que actúen concertadamente con él, una participación de control en la Sociedad vendrá obligado a formular una oferta de adquisición dirigida a la totalidad de las acciones y a todos sus titulares en las mismas condiciones. A estos efectos, se entenderá que existe participación de control cuando se alcance o pase a ostentar una participación igual o superior al treinta por ciento (30 %) de los derechos de voto de la Sociedad o, aun sin alcanzar dicho porcentaje, se pueda designar o se haya designado un número de miembros del órgano de administración que represente más de la mitad de sus integrantes. En tanto no se formule dicha oferta, ello comportará las consecuencias previstas en la normativa del mercado de valores, incluida la suspensión del ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones o derechos de voto afectados, incluidos los poseídos indirectamente o a través de personas vinculadas o concertadas. Serán nulos los acuerdos sociales cuya válida constitución o adopción hubiera requerido el cómputo de tales derechos políticos.

El presente artículo no limita la libre transmisibilidad de las acciones, regulando exclusivamente las consecuencias estatutarias derivadas del incumplimiento de la obligación aquí prevista.

## 7. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y DE PACTOS PARASOCIALES

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o pérdidas de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.
2. Asimismo, todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.
3. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán dirigirse al Consejo de Administración y realizarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades cuyas acciones estén incorporadas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth").

## 8. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por dichos órganos de conformidad con lo previsto en la Ley.

## 9. JUNTA GENERAL

1. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán con los quórum y mayorías legamente establecidos sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas.

## 10. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General habrá de ser convocada con los requisitos legalmente establecidos mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad.
2. La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta.

## 11. LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad o en los municipios de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Boadilla del Monte o Alcobendas correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.
2. Los accionistas podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien mediante la conexión por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Cuando el Consejo de Administración decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

## 12. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de, al menos, mil acciones y que se hallen inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.
3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier persona o ejercitar su voto a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Respecto de los casos de solicitud pública de representación y, en particular, del eventual conflicto de intereses del representante, se estará a lo previsto legalmente.

## 13. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un plazo de 4 años.

#### 14. ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con las limitaciones establecidas en la Ley, con carácter permanente, sus facultades en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.
3. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá constituir en su seno, al menos, una Comisión de Auditoría con las competencias previstas en la legislación aplicable y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

#### 15. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones.
3. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo celebrarán un contrato con la Sociedad en el que se detallen los conceptos por los que los consejeros puedan recibir una retribución por el desempeño de dichas funciones: (i) retribución fija; (ii) retribución variable en función de objetivos de negocio, económicos, financieros y no financieros o de desempeño personal; (iii) sistemas de previsión, planes de ahorro y de jubilación o pre-jubilación, seguros de vida o de asistencia sanitaria; (iv) puesta a disposición de vehículo; (v) indemnización, en su caso y cuando proceda, por el cese anticipado en sus funciones; y (vi) compensaciones por pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia que se acuerden.
4. Asimismo, todos los consejeros tendrán derecho a una compensación por los gastos habidos por razón de su oficio, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.
5. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

#### 16. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos sociales específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del consejo, con la abstención, en su caso, del consejero afectado. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

#### 17. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

## 18. EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el caso de que la Junta General de accionistas adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME.

## 19. RÉGIMEN ESTATUTARIO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN Y DISCIPLINA DE CONTROL SOCIETARIO

1. La adquisición, directa o indirecta, individual o concertada, de acciones u otros derechos de voto de la Sociedad que determine, conforme a los principios y criterios establecidos en la normativa del mercado de valores y a la normativa interna de la Sociedad, la toma de control de esta quedará sometida al deber de formular una oferta pública de adquisición dirigida a la totalidad de las acciones de la Sociedad.
2. A los efectos del presente artículo, se entenderá por toma de control la que resulte de los supuestos previstos en cada momento por la normativa vigente reguladora de las ofertas públicas de adquisición y, en particular, la derivada de la adquisición de una participación igual o superior al treinta por ciento (30 %) del capital social con derechos de voto o de la atribución de una posición de control equivalente por cualquier otro medio admitido en Derecho, o bien, por la normativa interna.
3. El deber de formular la oferta pública de adquisición alcanzará igualmente a los supuestos de adquisición indirecta o sobrevenida del control, así como a los casos de actuación concertada, sindicación, agrupación de derechos de voto o cualesquiera otros negocios o situaciones jurídicas que, de forma individual o conjunta, produzcan o puedan producir el resultado de atribuir a una persona o grupo de personas el control de la Sociedad en los términos de la normativa aplicable y la normativa interna de la Sociedad.
4. La oferta pública de adquisición a que se refiere este artículo deberá formularse en condiciones que garanticen la transparencia, la igualdad de trato de todos los accionistas y la protección de los intereses de los accionistas minoritarios, de conformidad con los principios inspiradores de la legislación del mercado de valores.
5. El incumplimiento de la obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos previstos en este artículo comportará las consecuencias previstas en la normativa del mercado de valores, incluida la suspensión del ejercicio de los derechos políticos correspondientes a todos los valores de la Sociedad cuyo ejercicio corresponda al obligado por cualquier título, incluidos los poseídos indirectamente y los que correspondan a quienes actúen concertadamente con él, en los términos de la normativa aplicable. Mientras subsista dicho incumplimiento, tales derechos políticos no podrán ser ejercidos. Serán nulos los acuerdos adoptados cuando, para su válida constitución o para la adopción del acuerdo, hubiera sido necesario computar los valores cuyos derechos políticos hayan quedado suspendidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.